

JUAN PABLO
CANO GARCÍ
A <jpcano@
btlegalgrou
p.com>



Mar

13/10/2020

11:42

Para: Juzgado 09 Civil Municip

CC: Jorge Armando Lasso Duq

20201013_ Recurso reposició...

171 KB

Buenos días Sres. Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali

Demandante: Lizeth Johanna Lizcano Ayala

Demandado: Fahuslly Issa Agudelo

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual

Radicación: 2019 – 860

De parte del Dr. Jorge Armando Lasso Duque apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, me permito presentar recurso de reposición y apelación en contra del auto No. 1940 del 06 de octubre de 2020. Igualmente me permito copiar en la presente comunicación al apoderado de la parte demandante conforme art. 3 del decreto 806 de 2020.

Agradezco la atención prestada,

Juan Pablo Cano Garcia

Auxiliar Jurídico

BTL Legal Group

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexxus XXV

Teléfono (2) 896 4672 – (2) 668 6611

Teléfono Movil 3135043542

jpcano@btlegalgroup.com

Santiago de Cali - Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.

Responder

Responder a todos

Reenviar

De: JUAN PABLO CANO GARCÍA
<jpcano@btlegalgroup.com>
Enviado el: viernes, 24 de julio de 2020 11:09
a. m.
Para: 'j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
<j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Jorge Lasso' <jlasso@btlegalgroup.com>
Asunto: SOLICITUD COPIA
EXPEDIENTE_Proceso RCC_Lizeth Johanna
Lizcano Ayala vs Fahuslly Issa Agudelo_
Juzgado 9 Civil Municipal de Cali_ Rad. 2019-
860

Buenos días Sres. Juzgado Noveno (09) Civil
Municipal de Cali

Me permito presentar memorial por parte
del Dr. Jorge Armando Lasso Duque,
apoderado de la parte demandada dentro
del presente proceso, a quien copio en esta
comunicación y quien recibe notificaciones
judiciales en la dirección
electrónica jlasso@btlegalgroup.com.

Agradezco la atención prestada,

Juan Pablo Cano Garcia

Auxiliar Jurídico
BTL Legal Group
Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3
Edificio Nexxus XXV
Teléfono (2) 896 4672 – (2) 668 6611
Teléfono Movil 3135043542
jpcano@btlegalgroup.com
Santiago de Cali - Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended

recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.



Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL
Cali – Valle del Cauca

Demandante: Lizeth Johanna Lizcano Ayala
Demandado: Fahuslly Issa Agudelo
Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
Radicación: 2019 – 860

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación auto interlocutorio No. 1940 del 06 de octubre de 2020

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali D.E., abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial **FAHUSLLY ISSA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía 14.638.336, de conformidad con el poder obra en el expediente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio No. 1940 del 06 de octubre de 2020, con fundamento en los siguientes:

ACLARACIÓN PRELIMINAR

De forma paralela a la presentación de este recurso, radicamos solicitud de adición del mismo auto, puesto que el Despacho no me ha reconocido personería como apoderado judicial de Fahuslly Issa Agudelo, pero en cualquier caso el poder de José Fernando Schell Cortés se terminó desde el 09 de marzo de 2020 cuando radicamos el nuevo poder a mi favor.

1

PREMISAS Y ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. Mi representado, por conducto de apoderado judicial José Fernando Schell Cortés, se notificó personalmente de la demanda del proceso de la referencia el 18 de diciembre de 2019.
2. Mi representado presentó contestación y llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A. el día 19 de febrero de 2020.
3. En el auto interlocutorio No. 1940 del 06 de octubre de 2020 el Despacho tuvo por no contestada la demanda toda vez que, consideró, el término se vencía el 17 de febrero de 2020.
4. Sin embargo, el Despacho no tuvo en cuenta los días de cierre del juzgado, lo que implica que la contestación si fue oportuna.

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa nos permitimos elevar las siguientes:

PETICIONES

Principales

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btlllegalgroup.com
www.btlllegalgroup.com

1. Que se **REVOQUE** el auto interlocutorio No. 1940 del 06 de octubre de 2020.
2. Que en su lugar se **TENGA POR CONTESTADA** la demanda por mi representado.
3. Que, en consecuencia, se **DÉ TRÁMITE** al llamamiento en garantía, a las excepciones previas y de mérito presentadas por el apoderado José Fernando Schell Cortés en representación de Fahuslly Issa Agudelo.

Subsidiaria

1. En caso de no acoger las peticiones principales, **CONCEDER** el recurso de apelación y **REMITIR** el expediente al Juez Civil del Circuito de Cali, para que se decida la apelación.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el juez.

De igual forma, el numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso señala que es apelable el auto que rechaza la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Término de traslado

Al ser este un proceso verbal de menor cuantía, se debe seguir el procedimiento establecido para los procesos verbales en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, el término de traslado es de 20 días:

“ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”

Deberá, entonces, tenerse en cuenta que ese era el término con el que contaba mi representado para presentar sus excepciones de mérito, excepciones previas y llamar en garantía.

b. Interrupción de términos

También, debe considerarse que los términos no corren cuando:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...)

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

(...)

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

En ese sentido, el Juzgado no ha tenido en cuenta los días en que el expediente se encontró a despacho entre el 18 de diciembre de 2019 y el 19 de febrero de 2020, ni tampoco los términos de vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2019 y el 13 de enero de 2020. De igual forma, no se consideraron los días en que, por paro judicial, el Despacho estuvo cerrado tal como lo fue el 12 de febrero de 2020. Y finalmente, tampoco consideró el Despacho los días de traslado de sede en los que no hubo atención al público, entre el 17 y el 27 de enero de 2020.

Los anteriores días no pueden tenerse en consideración para el término del traslado, de ahí que la contestación y el llamamiento en garantía presentados el 19 de febrero de 2020 fueron oportunos.

En consecuencia, **solicitamos que se revoque el auto que tuvo por no contestada la demanda, para que se dé el trámite correspondiente a las excepciones y el llamamiento formulado.** De no revocarse, de forma respetuosa, pedimos que se remita al superior para que decida la apelación.


DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexus XXV. Piso 3. Cali. Teléfono 668 6611. Teléfono Móvil 318 5895110. jlasso@btlegalgroup.com

Mi representado: En la Secretaría del Despacho o en el correo fahuslly@hotmail.com

A las demás partes en la dirección por ellos aportada.

Con el acostumbrado respeto,



JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

Apoderado Judicial